AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte actora aportó diligencias de notificación efectuada a fin de lograr la notificación personal de la demandada y que la demandada confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO -501-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa en archivos PDF 009,010 y 011 del expediente diligencias de notificación realizadas por la parte actora en procura de lograr la notificación personal de la demandada COMPAÑÍA SALCEDO Y CIA S. EN C. CONSTRUCTORA y AZUCENA RUEDA BENITEZ.

Revisadas las diligencias se evidencia que procuró realizarlas a la demandada COMPAÑÍA SALCEDO Y CIA S. EN C. CONSTRUCTORA según las previsiones de la Ley 2213 de 2022 vía electrónica; al respecto, se observa comunicación remitida a la dirección electrónica arueda@epm.net.co dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda; sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se advierte que este correo corresponde al informado como dirección comercial; empero, en lo que corresponde a la dirección para notificación judicial, no se registró en el Certificado correo electrónico; aunado a lo anterior, en la comunicación remitida equivocadamente se consignó *"DISPONIENDO DE 10 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA. PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co",* habida cuenta que el término indicado en esta afirmación no corresponde al proceso laboral de única instancia que se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 72 CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia.

Ahora revisadas, las diligencias de notificación realizadas a la demandada AZUCENA RUEDA BENITEZ, se evidencia que se remitió la comunicación a la **dirección física** "CRA 32 No. 56-32" misma informada en la subsanación de la demanda; sin embargo, se advierte que se incurrió en mixtura del precepto normativo contenido en la Ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, esto es así porque se indicó *"SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN",* afirmación que no resulta correcta, pues la notificación se realizó a una dirección física, caso en el cual, el trámite de notificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en la artículo 290 a 292 del C.G.P.

Por lo anterior, sería del caso ordenar a la parte actora intentar nuevamente la notificación de la demandada, si no fuera porque por medio de memorial visible en archivo 011 digital folios 132 a 143, se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COMPAÑÍA SALCEDO Y CIA S. EN C. CONSTRUCTORA-EN LIQUIDACION y poderes otorgados por quien funge como liquidadora de dicha sociedad, así como poder otorgado por la demandada AZUCENA RUEDA BENITEZ a los abogados **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO** identificado con C.C No. 13.839.869 y T.P No. 39.221 expedida por el C.S de la Judicatura, **EDWARD FABIAN OSPINA TORRES** identificado con C.C No. 1.098.690.855 y TP No.277.189 expedida por el C.S de la Judicatura y **CAMILO ANDRES POVEDA VILLABONA** identificado con C.C No. 1.102.549.082 y T.P No. 300.680 expedida por el C.S de la Judicatura.

Por lo anterior, en atención a que los poderes conferidos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, se reconoce a los profesionales del derecho arriba enunciados como apoderados judiciales de las demandadas COMPAÑÍA SALCEDO Y CIA S. EN C. CONSTRUCTORA – en LIQUIDACION y AZUCENA RUEDA BENITEZ, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Así las cosas, en aplicación a las previsiones del artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, téngase a las demandadas notificadas por conducta concluyente.

Por secretaría remítase el Link del expediente digital.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **02 DE ABRIL DE 2.024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ead17413b9953b6fd59b340eb1c0c2707e309aaaabe398d0eece7106841d67f**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica